



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2021/2022

CIRCULAR N° 96

Modificaciones transitorias al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania

(Circular n.º 1787 de la FIFA)

Por medio de la presente, la RFEF comunica a todos sus afiliados el contenido de la Circular FIFA n.º 1787, publicada en fecha 9 de marzo de 2022.


En la citada circular, la FIFA informa sobre las modificaciones transitorias del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (en adelante, RETJ), aprobadas por el Bureau del Consejo de la FIFA en colaboración con la UEFA y tras efectuar una ronda de consultas con diferentes grupos de interés, motivadas por la situación actual de la guerra en Ucrania. Dichas modificaciones se han recogido en un nuevo anexo, transitorio, incorporado al citado RETJ (Anexo 7).

Se adjunta el texto de la Circular n.º 1787 de la FIFA, junto con sus respectivos anexos, a fin de que sea debidamente conocida y atendida por todos los afiliados a la RFEF.

En caso de necesitar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, no duden en contactar con el área de Asesoría Jurídica y/o el área de Competiciones de la RFEF, los cuales se encuentran a disposición de todos los estamentos del fútbol español para esclarecer las dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 9 de marzo de 2022.


Andreu Camps Povill
Secretario General

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1787

Zúrich, 9 de marzo de 2022

SG/odb/maa

Modificaciones transitorias al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania

Señoras y señores:

La excepcional situación en la que se encuentra inmersa Ucrania ha generado una catastrófica crisis humanitaria. En el caso de la FIFA, plantea además una serie de complejas cuestiones técnicas relativas a la aplicación ordinaria del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ).

El 7 de marzo del corriente, en colaboración con la UEFA y tras una ronda de consultas con los pertinentes grupos de interés del mundo entero, el Bureau del Consejo de la FIFA aprobó una serie de modificaciones transitorias al RETJ con el fin de aportar seguridad y claridad jurídicas a determinados aspectos del reglamento.

Las modificaciones propuestas se han recogido a modo de anexo transitorio (Anexo 7) en el citado reglamento con el siguiente título: *Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania*.

A continuación se resumen los cambios incluidos en el nuevo Anexo 7 del RETJ:

(A) Ámbito de aplicación del nuevo anexo 7

Al objeto de garantizar la seguridad y la claridad jurídicas, el nuevo anexo se aplica a todos los contratos de trabajo de dimensión internacional firmados entre jugadores o entrenadores y clubes afiliados a la Federación Ucraniana de Fútbol (UAF, por sus siglas en inglés) o la Federación Rusa de Fútbol (FUR, por sus siglas en inglés).

(b) Medidas temporales concernientes a los contratos de trabajo de dimensión internacional con clubes afiliados a la UAF

A modo de excepción en el marco del RETJ, y a menos que las partes acuerden lo contrario, se producirá una suspensión automática del contrato de dimensión internacional entre el jugador o entrenador y el

club afiliado a la UAF. El contrato se considerará automáticamente suspendido hasta el 30 de junio de 2022.

Aquellos jugadores que quieran suscribir un nuevo contrato durante el periodo de suspensión de su contrato anterior no estarán limitados por la duración contractual mínima habitual de la disposición contenida en el art. 18, apdo. 2 de RETJ.

(c) Medidas temporales concernientes a los contratos de trabajo de dimensión internacional con clubes afiliados a la FUR

A diferencia de los contratos de trabajo con clubes afiliados a la UAF, no se aplicará suspensión automática alguna. En su lugar, y siempre que las partes no hayan convenido lo contrario, jugadores y entrenadores tendrán la oportunidad de suspender unilateralmente su contrato hasta el 30 de junio del año en curso, siempre que no se llegue a alcanzar un acuerdo mutuo con el club antes del próximo 10 de marzo.

Al igual que en el caso de los jugadores inscritos en la UAF, aquellos que deseen firmar un nuevo contrato durante el periodo de suspensión de su contrato actual, no estarán limitados por la duración contractual mínima habitual de la disposición contenida en el art. 18, apdo. 2 del RETJ.

(d) Claridad en las consecuencias de los contratos suspendidos en la UAF y la FUR

El reglamento estipula claramente que siempre que se suspenda un contrato, el jugador o el entrenador, tanto en la UAF como en la FUR, no cometerá incumplimiento de contrato alguno al firmar o inscribirse con un nuevo club.

(e) Claridad relativa a la inscripción y los periodos de inscripción

Al objeto de ofrecer las máximas posibilidades a los futbolistas para que sigan jugando, aquel jugador previamente inscrito en la UAF o en la FUR podrá inscribirse en un máximo de cuatro clubes durante una temporada y podrá disputar partidos oficiales con tres clubes diferentes. Además, estará autorizado a ser inscrito fuera de los periodos de inscripción, siempre que dicha inscripción tenga lugar no más tarde del próximo 7 de abril.

Para disipar cualquier género de duda, los clubes podrán inscribir un máximo de dos jugadores previamente inscritos en la UAF o la FUR.

(f) Más protección al menor

Con el fin de proteger al máximo a los menores que quieran huir de este conflicto bélico, se considerará que todo menor residente en el territorio de Ucrania y que desee inscribirse en un nuevo club satisface automáticamente los requisitos de la exención estipulada en el art. 19, apdo. 2 d) del presente reglamento.

(g) Indemnización por formación

Las modificaciones temporales estipulan explícitamente que no se adeudará indemnización por formación por ningún jugador inscrito previamente en la UAF ni en la FUR cuyo contrato se haya suspendido; por otro lado, los clubes no afiliados a la UAF o la FUR que hayan inscrito a un jugador tras la suspensión de su contrato de trabajo no tendrán derecho a indemnización por formación alguna.

Todas estas modificaciones entraron **en vigor con efecto inmediato el 7 de marzo de 2022**.

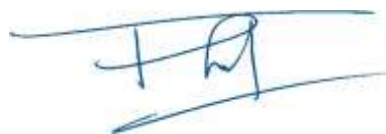
Las modificaciones transitorias aprobadas como resultado de la guerra de Ucrania se revisarán periódicamente y, de considerarse adecuado, se eliminarán llegado el momento.

La versión de marzo de 2022 del RETJ, que incluye el nuevo anexo 7 y la nota interpretativa de las nuevas disposiciones, se adjunta a esta circular. Asimismo, la edición revisada del RETJ está disponible en legal.fifa.com.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

Adj. mencionado

c.c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- FIFPRO
- ECA
- World Leagues Forum